



Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.....S.....D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 2017-01195.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CAMACHO PEREZ.

35711 5NOV'19 PM 2:56

JUZGADO 84 CIVIL MP

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.873.782, expedida en el municipio de Pensilvania (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 174.724, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de Curador Ad Litem de la parte demandada, estando dentro del término legal dado por la normatividad procesal vigente, me permito recorrer el término concedido y en consecuencia, presentar la contestación de la demanda, en los siguientes apartes:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

A LA PRIMERA: Me opongo a que prospere la presente pretensión, sin embargo me atengo a lo que resulte probado y/o a las consecuencias naturales de las resultas del proceso.

A LA SEGUNDA: Me opongo a que prospere la presente pretensión, sin embargo me atengo a lo que resulte probado y/o a las consecuencias naturales de las resultas del proceso.

A LA TERCERA: Me opongo, toda vez que al incurrirse en costas, estas deben ser canceladas por la parte demandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: No me consta, como quiera que más que un hecho es una afirmación de la cual no es procedente a la suscrita pronunciarse al respecto.

AL SEGUNDO: No me consta, como quiera que más que un hecho es una afirmación de la cual no es procedente a la suscrita pronunciarse al respecto.



AL TERCERO: No me consta, como quiera que más que un hecho es una afirmación de la cual no es procedente a la suscrita pronunciarse al respecto.

AL CUARTO: No me consta, como quiera que más que un hecho es una afirmación de la cual no es procedente a la suscrita pronunciarse al respecto.

AL QUINTO: No me consta, como quiera que más que un hecho es una pretensión de la cual no es procedente a la suscrita pronunciarse al respecto.

AL SEXTO: Es cierto, según poder adjunto al libelo de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento lo normado por el artículo 709 del Código de Comercio.; artículos 442. y 443 del C. G. P.

EXCEPCIÓN DE MERITO O DE FONDO.

PRIMERA: OMISIÓN DE REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO VALOR.

Conforme el artículo 709 en concordancia con el artículo 601 del Código de Comercio, el pagaré debe contener:

1. La mención del derecho que en el título se incorpora;
2. La firma de quien lo crea;
3. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
4. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
5. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
6. La forma de vencimiento

Sin entrar en discusión sobre los primeros cinco requisitos, es de indicar que el sexto de ellos afecta esencialmente la acción cambiaria. Efectivamente, como se ha mencionado anteriormente, al pagaré no se le colocó la fecha de vencimiento. En estas condiciones se ha omitido fundamentalmente el requisito que conlleva la exigibilidad de título valor, valga decir su vencimiento. Por la ausencia del mencionado requisito, se tipifica en este proceso una excepción a la acción cambiaria del título valor como base de recaudo judicial, la cual afecta el mandamiento de pago librado contra mi mandante.

SEGUNDA: PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. La entidad ejecutada pretende el pago de una obligación que a pesar de carecer de los requisitos legales para constituir título ejecutivo la misma omite manifestar a su señoría que el demandante si efectuó el pago de algunas cuotas, por ende cualquier interés generado por estas son injustificadas y denotan la mala fe con la que actúa la entidad demandante.

TERCERA: COMPENSACIÓN. Su señoría solicito se tengan en cuenta los pagos efectuados a favor de la demandante y realizados por el demandado.



CUARTA: BUENA FE POR PARTE DEL DEMANDADO. El aquí demandado ha actuado con buena fe, toda vez, que si bien la obligación no era exigible, él debido a un deber moral, decidió cancelar diferentes cuotas, sin que estas mismas fueran carácter obligatorio.

PRUEBAS.

1. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Solicito al Despacho de la manera más cordial, se decrete y ordene una exhibición de documentos en poder de la **DEMANDANTE** en los siguientes:

1. Extracto donde se evidencie:
 - a) Fecha de desembolso de dinero de pagaré de fecha 17/11/2017.
 - b) Constancia de requerimientos a mi prohijado para el pago de la deuda.

Manifiesto que los documentos a que hace referencia esta prueba se encuentran en poder de de la demandante, la cual se encuentra ubicada en la Cra 10 No. 27 - 27 piso 11 de la ciudad de Bogotá.

ANEXOS.

1. Original para el Juzgado.

NOTIFICACIONES.

EL DEMANDADO: En la Calle 22 D No. 90-65 Interior 6 Apto 321 Barrio la Sultana de la ciudad de Bogotá D.C.

LA SUSCRITA APODERADA las recibirá en la Avenida Calle 32 # 13 - 52, Torre 1, Oficina 1508, edificio Altavista de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 937 0394, E-mail: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com

Lo anterior para lo de su competencia y gestión, atenta a sus requerimientos o comentarios.

Sin otro particular

Cordialmente;

ABOGADOS MORENO GUZMÁN



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Claudia Patricia Moreno Guzmán', written over a horizontal line.

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN

C.C.: 24.873.782 de Pensilvania- Caldas

T.P.: 174.724 del Consejo Superior de la Judicatura.

Proyectó: NMO
Revisó: